



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1086.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la subasta celebrada el Domingo 12 del corriente mes, para el arriendo de varios campos de mayor cuantía, sitios en los términos de Escatron y Maella, no hubo licitadores para los que se espresarán; en su virtud se anuncia segundo remate para el Domingo 16 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en esta ciudad y en las referidas villas, hecha en los tipos porque se anunciaron en el Boletín oficial num. 112, la rebaja prevenida en la instrucción de 16 de Junio de 1853; y la adjudicación será con sujeción al pliego de condiciones siguiente.

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de los citados pueblos, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá postura menor que la cantidad marcada por tipo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para

la subasta, y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la Depositaria de Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de doce á una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que darán principio el día 1.º de Diciembre del corriente año y finirán en igual día de 1863.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, en la Administración del partido, en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenación de dichas fincas caducará la obligación de arriendo conforme la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos, que el pago de derechos al Escribano ó Secretario, pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Fincas que se citan.

#### En la villa de Escatron

1. Un campo en términos de dicha villa, procedente de su capítulo eclesiástico, en Novillas, de un cahiz 14 cuartales tierra, que lleva en arriendo Pedro Vidal, tipo 525 reales vellon anuales.

#### En la villa de Maella.

1. Un campo en sus terminos, procedente del capítulo eclesiástico de la misma, partida de la Capitana, de un cahiz 12 cuartales tierra, que lleva en arriendo Mariano Vidal, tipo 834 reales vellon anuales.

2. Otro en id. de id. en Liarte, de un cahiz 16 cuartales tierra, que id. Juan José Estrada, tipo 1334 reales vellon anuales.

Zaragoza 30 de Agosto de 1860. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de... silo en los términos del pueblo de... procedente de... ofrece por cada uno de los tres años por que ie anuncia, (aquí la cantidad en letra) Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho pliego, acompaño el documento de haber verifi-

Fecha y firma.

NUM. 1087.

El Domingo 16 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública en los pueblos de Escatron y Maella, para el arriendo de los campos considerados de menor cuantía, sitios en términos de dichos pueblos; á los cuales se marca de tipo las cinco sextas partes porque se anunciaron en el Boletín núm. 112, de Domingo 15 de Julio último; y con sujeción al pliego de condiciones siguiente.

1.ª El remate se celebrará á las once del día espresado, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia.

2.ª No se admitirá postura menor, que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El rematante de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias, y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará el importe del arriendo en la Administración del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 1.º de Diciembre del corriente año, y finirán en igual día de 1863.

7.ª En el caso de enagenación de

la finca, caducará la abligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario, el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á las arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios, á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

*Fincas que se citan.*

*En la villa de Escatron.*

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Antecanias, de 14 cuartales 3 almudes de tierra, confrontante con Francisco Garin, tipo 416 rs. anuales.

2. Otro en id. id. en la Sequilla, de 5 cuartales tierra, que id. José Prades, tipo 150 rs. anuales.

3. Otro de id. id. en la partida de los Rios, de un cahiz 7 cuartales tierra, que id. Teodoro Ambros, tipo 425 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. partida de Tozal, que id. la canalizacion del Ebro, tipo 500 rs. anuales.

*En la villa de Maella.*

1. Un campo en términos de dicha villa, procedente de su capítulo eclesiástico, partida del Plano, de 11 cuartales tierra, que lleva en arriendo Mariano Guerri, tipo 366 reales vellon anuales.

2. Otro en id. de id. en Cataluña, de 12 cuartales tierra, que id. Lorenzo Mirabete, tipo 292 rs. vn. anuales.

3. Otro en id. de id. en Val de Gali, de un cahiz 14 cuartales tierra, que id. Bernardo Catalan, tipo 123 reales vellon anuales.

4. Otro en id. de id. en la Plana, de 10 cuartales tierra, que id. Pablo Albial, tipo 184 rs. vn. anuales.

5. Otro en id. de id. en Aldobara alta, de 8 cuartales tierra que id. Carlos Uguies, tipo 184 rs. vn. anuales.

6. Otro en id. de id. en Dalla del Rio, de 10 cuartales tierra, que id. Manuel Portoles, tipo 300 rs. vn. anuales.

7. Otro en id. de id. en la Gari-cola, de un cahiz tierra, que id. Jose Brun, tipo 92 rs. vn. anuales.

8. Otro huerto, de id. id. camino del Pinar, de 7 cuartales tierra, que id. Juan Roda, tipo 458 rs. vn. anuales.

9. Otro de id. id. en Huerta Maella, de 6 cuartales tierra, que id. Isidoro Hernandez, tipo 434 rs. vn. anuales. Zaragoza 30 de Agosto de 1860. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 1088.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del reglamento de Universidades, la matrícula para las Facultades de Teología, Derecho en su seccion de Derecho civil y canónico, y Filosofia y Letras, estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive, durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los SS. Catedráticos, de los admisibles en los ordinarios, que no se hubiesen presentado, de los suspensos, y de los que deseen mejorar la calificacion obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse en cualquiera de las Facultades espresadas presentarán en la Secretaria general por sí, ó por persona delegada, una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, cuyo documento deberá tambien estar suscrito por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residen en la capital por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas Facultades, ó que, teniéndolas comenzadas, procedan de otros establecimientos, presentarán, además de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al Sr. Rector, acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á la matrícula de una asignatura los que no hayan probado las que, segun los programas generales, deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las Facultades de Teología ó Derecho satisfarán por matrícula doscientos ochenta reales, aunque cursen una sola asignatura: los de Filosofia y Letras pagarán doscientos reales, si se matricularen en dos ó más asignaturas, y sesenta por una sola. Los que estudien asignaturas de diferentes Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la Facultad que curse. El pago se verificará en dos plazos iguales, el primero al solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen del curso, á escepcion de los que solo estudien una asignatura de la Facultad de Filosofia y Letras, que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos á la matrícula.

Los alumnos de la Facultad de Derecho que segun los programas generales deseen ganar algun año de práctica privada, presentarán su so-

licitud, acompañada de una certificacion del profesor á cuyo estudio se propongan asistir, ó de estar matriculados en la Academia Jurídico-práctica Aragonesa, autorizada al efecto por Real orden de 28 de Marzo último, en la cual se expresará haber sido admitidos á hacer la mencionada práctica privada: este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el V.º B.º del Decano del Colegio de Abogados, y en el segundo por el Secretario de aquel establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Con la debida anticipacion se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asignaturas, Profesores, libros de texto, locales, dias y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará en dos de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 30 de Agosto de 1860 —El Secretario general, Valentin Sambricio.

Núm. 1089.

*El Intendente militar de Aragon.*

Hace saber: Que el 10 de Setiembre próximo á las doce del dia, tendrá lugar una pública licitacion en esta Intendencia, para la adquisicion de las ropas y efectos que á continuacion se espresan con destino al Hospital militar de esta plaza, todo con arreglo al pliego de condiciones y demás formalidades prevenidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Julio del mismo, el que en union de los tipos se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia; en el concepto que las proposiciones, que se han de presentar en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la carta de pago equivalente al 5 por 100 del importe total de aquellas, cuya suma deberá entregarse en la caja de depósitos.

2036 varas de lienzo para camisas, 3 rs. 12 cénts.

8244 varas y media id. id. para sábanas, 3 rs.

475 id. id. para fundas de cabezal, 3 rs. 75 cénts.

2840 id. de terliz para colchones, 3 rs. 50 cénts.

2153 id. de lona para gergones, 4 rs. 12 cénts.

98 servilletas, 2 rs. 75 cénts.

406 tohallas, 3 rs.

288 pares de alpargatas, 4 rs.

674 arrobas y media de lana labada para colchones, 96 rs.

Zaragoza 31 de Agosto de 1860.

—Joaquin Galvez. — Julian de Eche-nique, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, fabricante de lienzo de esta ciudad (ó lo que sea), vecino de... ofrece presentar las varas de lienzo y los efectos necesarios para la costruccion de

ropas al servicio del Hospital militar de esta plaza, con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones formados por la Intendencia militar de este distrito en 30 del actual, con sujecion á lo prescrito en el mismo á los precios siguientes.

La vara de lienzo para camisas, á (tanto.)

La id. de sábana, á (tanto.)

La id. para funda de cabezal, á (id.)

La id. de tela de colchon, á (id.)

La id. de id. de gergon, á (id.)

Las servilletas, á (id.)

Las tohallas, á (id.)

El par de alpargatas, á (id.)

La arroba de lana, á (id.)

Los precios se pondrán en letra. El que suscribe acredita haber hecho el depósito que marcan las condiciones, y acompaña la carta de pago correspondiente.

Zaragoza etc. Fulano de Tai

Núm. 1090.

*Gobierno Militar de la Plaza de Zaragoza y de su Provincia.*

El segundo Comandante, primer Gele accidental del Batallon Provincial de esta Capital con fecha de ayer me dice lo que sigue.— «Excmo. Sr.—Habiendo sido destinado al Cuerpo de Carabineros y Comandancia de Huesca el soldado de este Batallon Dionisio Dominguez y Pallás, á cuyo individuo le fué espedido pase en 20 del actual para la villa de La Almunia con objeto de buscar trabajo, en la que, segun me manifiesta el Alcalde con la de ayer, no ha sido posible encontrarlo para notificárselo, á cuyo efecto le oficie con oportunidad, de lo que se desprende que pueda haber pasado á algun otro punto de sus inmediaciones con el objeto indicado, he de merecer de la autoridad de V. E. se digne hacerlo al Señor Gobernador Civil de la Provincia, á fin de que insertándolo en el Boletín oficial de la misma, pueda llegar á noticia del interesado y verificar su presentacion en esta Capital.

Lo que transcribo á V. S. á los efectos que solicita el jefe del Batallon Provincial de esta Capital en la preinserta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 31 Agosto de 1860.

—El Brigadier Gobernador interino—Antonio Diez Moguevejo.—

Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Núm. 1091.

*Junta provincial de Beneficencia de Huesca.* Pliego de condiciones bajo el cual

se saca a pública subasta la construcción de 150 camas de hierro con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

1.ª Es objeto de esta subasta la construcción de ciento cincuenta camas de hierro con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

2.ª La obra deberá ajustarse exactamente al modelo que existe en las oficinas del hospital de la misma, con la ligera variación de poner cuatro traviesas de cuadrado debajo de los flejes en vez de las dos que dicho modelo presenta.

3.ª El hierro deberá ser de la mejor calidad, de iguales diámetros y escuadrias que el modelo, y su construcción esmerada, debiendo pintarse todas las camas por cuenta del contratista de igual forma y color que el espesado modelo después que sean recibidas.

4.ª Si las camas no están ejecutadas en la forma y con las dimensiones que el mismo, o si el hierro no es de buena calidad a juicio de la persona que para su reconocimiento delegue la Junta, podrá esta desecharlas, siendo obligación del rematante construir las nuevamente ó cambiar aquellas piezas que no merezcan su aprobación.

5.ª Será de cuenta del mismo poner en los referidos establecimientos setenta y cinco camas a los dos meses de adjudicado el remate, y las setenta y cinco restantes a los otros dos meses de haber verificado la primera entrega.

6.ª El precio como máximo tipo de la subasta se fija en cien reales vn. por cada cama.

7.ª El pago se hará mediante certificación de la persona que para su reconocimiento delegue la Junta en dos plazos; el primero después de recibidas las setenta y cinco camas, y el segundo cuando se haya terminado la entrega y queden pintadas todas ellas.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Setiembre próximo a las once de la mañana ante el M. I. Señor Gobernador de la provincia, en pliegos cerrados que se admitirán por media hora arreglados al adjunto modelo y acreditando haber depositado en la Tesorería de provincia la cantidad de mil reales vn. que al rematante le quedarán como garantía hasta que tenga entregadas todas las camas. Huesca 25 de Agosto de 1860.—El Presidente Ambrosio Voto Nasarre.—P. A. de la J. Joaquín María Cano, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado

de las condiciones, que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de ciento cincuenta camas de hierro con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, se compromete a construir las y suministrarlas con las espesadas condiciones y requisitos á... (aquí en letra el precio de cada cama.)

Fecha y firma.

Núm. 1092.

Juzgado de 1.ª instancia de Fomagrada.

Por el presente, exorto á todas las autoridades civiles y militares de la provincia en que sea inserto este anuncio, la busca, captura y remesa á este Juzgado, con la seguridad debida, de los seis sujetos, que á la vuelta se espesan, que se han fugado en la noche de ayer, de la cárcel de este Partido. En ella se hace un especial servicio á la administración de justicia y un inmenso beneficio al país. Fomagrada 24 de Agosto de 1860.—Manuel Penamarrá, Meñendez.

FUGADOS.

Diego Telled y Reguerra, casado, carretero, natural de Atajate, provincia de Málaga, empadronado en la calle de la Colegiata número 8, cuarto cochera Madrid, edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color moreno. Tiene un lunar en el lado derecho y una cicatriz en el izquierdo de la cara.

Luis Gonzalez y Falcon, casado, natural de Céneceros, provincia de Logroño, empadronado en la calle de las Infantas núm. 29, cuarto posada, Madrid, edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Damian de Orta y Garcia, soltero, tratante en caballos, natural de Bentarique, provincia de Almería, empadronado en la calle Colegiata núm. 8, cuarto bajo, Madrid, edad 38 años, estatura regular, barba poblada, cara delgada, color trigueño.

Francisco Navarro y Castillo, natural de San Anton, venturillero, provincia de Murcia, empadronado en el pasco de Embajadores número 4, Madrid, edad 45 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Juan Perez y Lopez, natural de San Roque en Sevilla, casado, ar-

riero, empadronado en la calle de Santa Maria núm. 24, cuarto principal Madrid, edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id. cara redonda, color bueno.

Bernardo Fernandez Busto, natural y vecino de la Piñera, parroquia de Sabares, Concejo de Piñón en el Liesto, provincia de Oviedo, edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojo pardo, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno. Es tuerto del ojo derecho.

Núm. 1093.

Gobierno de la provincia de Navarra.—Secretaría.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Lavedan, natural de Muel, provincia de Zaragoza, con última residencia en la ciudad de Tudela en esta de Navarra como administrador de Loterías que fué de la misma, casado con D.ª Paulina Fraile, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse á los cuatro de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la espesada provincia de Zaragoza, se presente en esta Secretaría á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se instruye sobre desfalcó de 6480 rs. 55 cénts. en los fondos de su administración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Pamplona 29 de Agosto de 1860.—P. S. Cándido Lopez de Segovia.

Núm. 1094.

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Domingo Vidal y Orga, natural de Huesca y vecino de Belchite, para que dentro del término de nueve días comparezca en este juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre lesiones mutuas; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1860.—Joaquín Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1095.

D. Lambert Juan, segundo suplente de Juez de Paz, ejerciente la Judicatura de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del

Sr. Juez y de la del Juez de Paz y por incompatibilidad en este negocio del primer suplente de Juez de Paz.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia que la misma espesada, se pronunció con fecha 9 de Julio último por el Sr. D. Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de esta villa y su partido la del tenor siguiente.

Sentencia.—En la villa de La Almunia á 9 de Julio de 1860, el Señor D. Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de ejecución de sentencia y aclaración de la misma que en ellos se dictaran con fecha 13 y 17 de Abril último entre partes de la una el procurador D. Angel del Rey en nombre de D.ª Francisca Sangüesa vecina de Calarazgo esposa de D. Romualdo Martinez contra D. Manuel Rosel vecino de Lucena, en rebeldía de dicho D. Romualdo Martinez con motivo de la novedad introducida sobre el modo y forma de proceder á la división del campo de cinco cahices de tierra en la partida llamada de Agra, término de dicho Calarazgo y =Resultando, que la declaración de preferencia de derecho en favor de D. Manuel Rosel en el campo ya dicho y en la parte que vastase á cubrir los 14420 rs. de su crédito se hizo con la reserva de la viudedad de D.ª Francisca Sangüesa para el caso de que sobreviviera á su marido D. Romualdo Martinez: Resultando, que en la sentencia y aclaración dictadas en estos autos con fecha 13 y 17 de Abril último ya ejecutoriadas, se mandó proceder á la división de dicho campo de la parte bastante á cubrir el crédito de Rosel. Resultando que cubierto el crédito de D. Manuel Rosel quedan á D. Romualdo Martinez 43969 rs. cantidad que se declaró responsable y sujeta al pago de 41380 rs. á su esposa D.ª Francisca Sangüesa por donación proternumpeñas y parte de bienes apostados. Resultando pretenderse por Rosel que en la división del campo no sea parte la D.ª Francisca y que aquella se entienda únicamente con el marido de la misma D. Romualdo Martinez y declarado este en rebeldía solicita así mismo su esposa ser parte en la referida división por afectar á la misma por intereses declarados á su favor.—Considerando que siendo parte Doña Francisca Sangüesa en los presentes autos habiéndose reservado á la misma el derecho de viudedad para el caso de sobrevivencia á su marido en la parte del campo adjudicado á Rosel y teniendo derecho al resto del mismo campo por la cantidad que debe abonarle su marido le corresponde por ello la intervención que demanda.—Fallo: Que en rebeldía de D. Romualdo Martinez debia declarar y declaraba á D.ª Francisca Sangüesa parte legítima de la división del campo de Agra y haber para proponer y nombrar por su parte perito que con el que se nombrase por Rosel procedan á dicha división y hecha se pase testimonio de su resultado y de la sentencia y aclaración de los autos ejecutivos promovidos á instancia del mismo Rosel pues así por esta sentencia se ha- cer especial condenación de costas que por lo que respecta á D. Romualdo

Martinez se notificará en los estrados del tribunal y Boletín oficial de la provincia así lo estima, manda y firma, Pío Tudela.

Y á los efectos legales y oportunos se espide el presente anuncio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en La Almunia á 22 de Agosto de 1860.—Lamberto Juan.—De su orden, Tomás Soria.

## Parte no oficial

Quien quisiere hacer postura en el arriendo del cántaro de medir el vino para el año que viene, acudirá á la subasta que tendrá lugar en el pueblo de Aniñon y en su Casa consistorial en dos remates, el primero para admitir posturas que cubran un año comun del último quinquenio á las diez de la mañana del domingo 23 de Setiembre próximo, y el segundo para la mejora cuando menos de un cinco por ciento de la subasta anterior, á la misma hora del domingo 30 de dicho mes bajo el pliego de condiciones que estará espuesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quien quisiere arrendar por tres años el horno bajo, perteneciente á los propios, acudirá á la subasta pública, que tendrá lugar en el pueblo de Aniñon y su Casa consistorial en dos actos, el primero á las diez de la mañana del domingo 23 de Setiembre, y el segundo á la misma hora de dicho mes el domingo 30, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El partido de cirujano del pueblo de Bordalba se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. ó 50 cahices de trigo de buena especie, y casa libre para poder vivir dicho profesor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por espacio de un mes, que se contará desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Rector de esta Universidad literaria, queda abierta en este hospital de Ntra. Sra. de Gracia bajo la direccion del Dr. D. Jacinto Corralé, desde el día 1.º al 15 de Setiembre próximo, la matricula para los que deseen dar principio al estudio de las materias prescritas en la Real orden de 26 de Junio último para obtener el título de practicante.

La feria de la ciudad de Borja, tendrá lugar los días 21, 22 y 23 de Setiembre.

El partido de cirujano del lugar de Piedratayada y sus agregados Marracos y las casas de Espir, distantes una hora se hallará vacante desde el día de San Miguel de Setiembre de este año, á partido abierto; advirtiendo que en los dichos tres pueblos habrá sobre quinientas personas, y pagarán ó contribuirán todas ellas á escepcion de una familia que es pobre de solemnidad,

con seis almudes de trigo anuales por cada una persona, que ascenderá á 32 cahices de trigo en cada un año, y además 40 rs. vn. señalados en el presupuesto municipal por la asistencia que preste á dicha familia pobre. Los señores profesores que gusten establecerse, podrán verificarlo para dicho día de San Miguel.

La conduta de Boticario del pueblo de Mara con sus agregados Belmonte, Miedes, Orera y Rucsa, se halla vacante; su dotacion consiste en 9,000 reales vn. anuales, incluso en esta dotacion lo que dichos pueblos tienen señalado para pobres en sus presupuestos, y saliendo garantes al pago cierto número de vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcaldé hasta el día 20 de Setiembre próximo en cuyo día se proveerá, principiando á su desempeño el día de San Miguel de Setiembre inmediato.

No habiendo tenido lugar la subasta del arriendo de la carnicería y sus yerbas del pueblo de Cuarte, en los días 26 y 29 de Agosto por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para los días 8 y 12 de los corrientes á las diez de su mañana.

### A la nueva feria de Ateca.

En los días 4, 5, 6 y 7 del próximo Octubre, tendrá lugar en la villa de Ateca la feria anual que ha pocos años se ha concedido.

La buena posicion que ocupa para este objeto situado en las fronteras de las provincias de Soria y Guadaluajara, la importancia de su naciente comercio, sus cómodas proporciones para la colocacion de toda clase de ganados y la mucha afluencia de forasteros con motivo de las obras del ferro-carril hacen esperar que este año ha de ser una de las mas concurridas de la provincia, y por consecuencia ha de haber mas transacciones y utilidades para los concurrentes.

### Feria en Épila.

Debiendo tener lugar en los días 16, 17 y 18 de Setiembre próximo, las fiestas que acostumbran á celebrarse en dicha villa á sus Santos Patronos S. Frontonio y S. Pedro Arbúés, el Ayuntamiento de la misma con autorizacion competente, ha dispuesto haya feria de toda clase de ganados, frutos y producciones del país en los citados días 16, 17 y 18 de Setiembre próximo.

Con este motivo, habrá función de novillos, fuegos artificiales y otros festejos públicos.

Para mayor economia de los concurrentes se ha dispuesto, que el peage del puente del rio de Jalon sea libre en los días 15 al 19 inclusive para todos los viantes, sus caballerías y ganados.

Así mismo para la mayor seguridad los caminos estarán vigilados por Guardia civil y Monteros de la villa.

Se arriendan las yerbas de las corralizas ó dehesas llamadas, Corral de Bacas, Valde Biel, La Panadera y Martucha, sitas en los montes de Egea de los Caballeros. Los que deseen in-

teresarse en su arriendo presentarán sus proposiciones á su propietario don Manuel Melendez en Zaragoza, y á don Bartolomé Diego Madrazo en Egea. 8

### Plaza de Toros de Calatayud.

El día 9 de Setiembre se verificará una corrida en la que se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de Zalduendo.

La cuadrilla estará á cargo del acreditado espada Suarez.

El partido de cirujano de la villa de Zuera, se halla vacante por haberlo renunciado el que lo tenia, por trasladarse á la corte á estudiar la medicina, su dotacion consiste en 7000 reales al año, satisfechos por semestres vencidos y garantidos por un determinado número de contribuyentes, además percibe del presupuesto municipal 200 rs. por la asistencia á los enfermos pobres y demas necesidades de oficio; no siendo de cuenta tampoco de dicho facultativo la rasura de los vecinos. Se ha señalado para su provision el día 8 de Setiembre próximo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, donde se dirigirán las solicitudes hasta el indicado día.

Las yerbas de las ocho Esterzas del monte de Sástago y de las Dehesas del Tormo y Menuza, se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el día 29 del mes de Setiembre á las once de su mañana en la Administracion general del Condado de Sástago en Zaragoza calle del Coso núm. 163 ó en la particular de la villa de Sástago, en cuyo día y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematarán siendo admisibles las mandas en favor del mejor possor.

## ANUNCIO INTERESANTE.

### á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde. Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Gartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.

Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de la carta postal.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ó otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.